



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

1

RESOLUCIÓN No. 1709/11

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DEL DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR DISTINTO AL DE SERVICIO PÚBLICO –MOTOCICLETA- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público, realizado el día 11 de febrero de 2011, respecto de la Publicidad Exterior Visual ubicada en los costados laterales de los remolques halados por las motocicletas de placas PSA88B de Bogotá, AOA75C de Bogotá y PSA93B de Bogotá, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 511, 512 y 513 del 11 de febrero de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a las Resoluciones 4462 de 2008 y 931 de 2008. Establecer si es procedente la pérdida de registros de publicidad exterior visual concedidos mediante Resoluciones 7015, 7020 y 7040 del 14 de octubre de 2009.

2. ANTECEDENTES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1709

2.1 ANTECEDENTES No. 1. CONCEPTO TÉCNICO No. 511 del 11 de febrero de 2011

- a. *Texto de Publicidad: HAIG SUPREME. Historia desde 1627 – Haig Supreme – Class Suprema – Blended Scotch Whisky – Diageo te invita a disfrutar con responsabilidad – prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad – el exceso de alcohol es perjudicial para la salud.*
- b. *Localidad Solicitud: Chapinero*
- c. *Tipo de Elemento: Publicidad en vehículo.*
- d. *Tipo Publicidad: Comercial*
- e. *Ubicación de la publicidad: Otro*
- f. *Numero Aviso: 2*
- g. *Área del elemento de publicidad: 2 m2 aprox por costado vehículo.*
- h. *Fecha Visita: 07/02/2011*
- i. *Numero de caras de exposición: 2 caras de exposición.*
- j. *Piso en que funciona: No aplica*
- k. *Periodicidad del elemento: Temporal*
- l. *Combustible: Gasolina*
- m. *Placa Vehículo: PSA88B*
- n. *Costado: Ambos costados*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. *Condiciones generales: (...)"*

4. VALORACIÓN TÉCNICA

De la sanción por instalar elementos ilegales.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, se tiene que: IAP=3SMLMV

De conformidad con la Resolución 931 de 208, Artículo 18 se determina el costo de desmonte o remoción del elemento de publicidad exterior visual siendo de 0.5 SMLMV. (Ver anexo técnico No. 1)

Valor de la sanción correspondiente= 3.5 SMLMV





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1709

Pérdida de vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual concedido mediante Resolución 7015 del 14 de octubre de 2009.

Se permite fijar o adherir publicidad exterior visual en los vehículos automotores mencionados en el literal a) del a Resolución 5572 de 2009, que anuncien productos o servicios en desarrollo del objetivo social de la empresa que los utilice (Infringe Artículo 3, Literal b) de la Resolución 5572 de 2009.

No se permitirá publicidad exterior visual en los vehículos automotores, incluyendo las motocicletas y similares, carro valla, moto valla, habilitados para anunciar publicidad exterior visual como fin principal por medio de vallas, avisos, letreros o cualquier orto elemento que se configure como publicidad exterior visual. (Infringe Artículo 5, literal f) de la Resolución 5572 de 2009)

5. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la parte motivada, se sugiere multar a la empresa LLEGA LTDA, identificada con NIT. 900.213.631-7, con valor de **3.5 SMLMV***

*De conformidad con el artículo 4, Resolución 931 de 2008, es procedente la pérdida de vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual **CONCEDIDO MEDIANTE** Resolución No. 7015 del 14 de octubre de 2009.*

2.2 ANTECEDENTES No. 2. CONCEPTO TÉCNICO 512 del 11 de febrero de 2011

- a) Texto de Publicidad: HAIG SUPREME. Historia desde 1627 – Haig Supreme – Class Suprema – Blended Scotch Whisky – Diageo te invita a disfrutar con responsabilidad – prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad – el exceso de alcohol es perjudicial para la salud.*
- b) Localidad solicitud: Chapinero*
- c) Tipo de Elemento: Publicidad en vehículo.*
- d) Tipo Publicidad: Comercial*
- e) Ubicación de la publicidad: Otro*
- f) Numero Aviso: 2*
- g) Área del elemento de publicidad: 2 m2 aprox por costado vehículo.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1709

- h) *Fecha Visita: 07/02/2011*
- i) *Numero de caras de exposición: 2 caras de exposición.*
- j) *Piso en que funciona: No aplica.*
- k) *Periodicidad del elemento: Temporal*
- l) *Combustible: Gasolina*
- m) *Placa Vehículo: AOA75C*
- n) *Costado: Ambos costados.*

1. **EVALUACIÓN AMBIENTAL**

a. **Condiciones generales: (...)"**

2. **VALORACIÓN TÉCNICA**

De la sanción por instalar elementos ilegales.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, se tiene que: IAP=10.5 SMLMV.

De conformidad con la Resolución 931 de 2008, artículo 18, se determina el costo del desmonte o remoción del elemento de Publicidad Exterior Visual siendo de 0.5 SMLMV. (Ver anexo técnico 1)

Valor de la sanción correspondiente = 11 SMLMV

Pérdida de vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual concedido mediante Resolución No. 7040 del 14 de octubre de 2009, registro otorgado para la motocicleta con placa OKP52B, la cual no corresponde a la motocicleta que presentó dicha Resolución. Se permite fijar o adherir Publicidad Exterior Visual en los vehículos automotores mencionados en el literal a) de la Resolución 5572 de 2009, que anuncien productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que los utilice. (Infringe Artículo 3, literal b) de la Resolución 5572 de 2009.)

No se permitirá Publicidad Exterior Visual en los vehículos automotores, incluyendo las motocicletas y similares, carro valla, moto valla habilitados para anunciar Publicidad Exterior Visual como fin principal por medio de vallas, avisos letreros o cualquier otro





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1709

elemento que se configure como publicidad exterior visual. (Infringe Artículo 5, literal f) de la Resolución No. 5572 de 2009).

No se puede contar con iluminación. (Incumple artículo 1 de la Resolución 7040 de 2009).

3. VALORACIÓN TÉCNICA

*De acuerdo con la parte motivada, se sugiere multar a la empresa LLEGA LTDA, identificada con NIT. 900.213.631-7, por valor de **11 SMLMV***

De conformidad con el artículo 4, de la Resolución 931 de 2008, se sugiere al grupo legal evaluar si es procedente la pérdida de vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual concedido mediante Resolución 7040 del 14 de octubre de 2009 para un elemento de Publicidad Exterior Visual vehicular ya que se solicitó para la motocicleta con placa OKP52B, la cual no corresponde con la motocicleta que presentó dicha Resolución.

2.3 ANTECEDENTES No. 3. CONCEPTO TÉCNICO 513 del 11 de febrero de 2011

- a) *Texto de Publicidad: HAIG SUPREME. Historia desde 1627 – Haig Supreme – Class Suprema – Blended Scotch Whisky – Diageo te invita a disfrutar con responsabilidad – prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad – el exceso de alcohol es perjudicial para la salud.*
- b) *Localidad de solicitud: Chapinero*
- c) *Tipo de elemento: Publicidad en vehículo.*
- d) *Tipo Publicidad: Comercial*
- e) *Ubicación de la publicidad: Otro*
- f) *Número aviso: 2*
- g) *Área del elemento de publicidad: 2 m2 aprox por costado vehículo.*
- h) *Fecha de la visita: 07/02/2011*
- i) *Piso en que funciona: No aplica*
- j) *Periodicidad del elemento: Temporal*
- k) *Combustible: Gasolina*
- l) *Placa Vehículo: PSA93B*
- m) *Costado: Ambos costados*



RA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1709

i. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: (...)"

ii. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, se tiene que: IAP=3SMLMV.

De conformidad con la Resolución 931 de 2008, Artículo 18, se determina el costo de desmonte o remoción del elemento de publicidad exterior visual, siendo de 0.5 SMLMV. (Ver anexo técnico No. 1)

Valor de la sanción correspondiente = 3.5 SMLMV

Pérdida de vigencia del Registro de Publicidad Exterior Visual concedido mediante Resolución No. 7020 del 14 de octubre de 2009.

Se permite fijar o adherir Publicidad Exterior Visual en los vehículos automotores mencionados en el literal a) de la Resolución 5572 de 2009 que anuncien productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que los utilice. (Infringe el artículo 3, literal b) de la Resolución 5572 de 2009).

No se permitirá Publicidad Exterior Visual en los vehículos automotores incluyendo las motocicletas y similares, carro valla, moto valla, habilitados para anunciar Publicidad Exterior Visual como fin principal por medio de vallas, avisos, letreros o cualquier otro elemento que se configure como Publicidad Exterior Visual. (Infringe el artículo 5, literal f) de la Resolución No. 5572 de 2009).

No puede contar con iluminación. (Incumple el artículo 1 de la Resolución 7020 de 2009).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1709

iii. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la parte motivada, se sugiere multar a la empresa LLEGA LTDA, identificada con NIT. 900.213.631-7, con valor de **3.5 SMLMV**

De conformidad con el artículo 4, Resolución 931 de 2008, es procedente la pérdida de vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual concedido mediante Resolución 7020 del 14 de octubre de 2009.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

(...)"

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1709

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, los Informes Técnicos precitados y las normas aplicables al caso en particular, esta Dirección traslada el costo del desmonte de la publicidad exterior visual ubicada en los costados laterales de los remolques halados por las motocicletas de placas PSA88B, AOA75C y PSA93b, cuyo valor asciende a 0.5 SMLMV por cada una, lo cual corresponde para el caso de los TRES (3) desmontes, a un total de OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400) M/cte., según lo estipulado en el Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *"(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."*

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 1709

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la sociedad LLEGA LIMITADA, identificada con NIT. 900.213.631-7, el pago de OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400) M/cte., por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual en vehículo automotor distinto al de servicio público – motocicleta- que se encontraban instalados en las motocicletas de placas PSA88B, AOA75C y PSA93B de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54 - 38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad LLEGA LIMITADA, identificada con NIT. 900.213.631-7, en la Carrera 69Q No. 77-31 de esta Ciudad, o a quien



[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1709

haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAR 2011

GÉRMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: RAÚL ERNESTO LÓPEZ JARAMILLO
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA
Expediente No. 08-11-317
Concepto Técnico No. 511, 512 Y 513 del 11 de febrero de 2011

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

a Bogotá D.C., a los VEINTITRES días del mes de AGOSTO del año 2011, en la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1309 del Código de Procedimiento Civil, se notifica a ALVARO JOSE RODRIGUEZ LOAYZA Representante Legal

dentado con el número de identificación 79236093 de BPA del C.S.T. en el expediente de 76753-61 de la demanda de 2318700 de JANE T

El notificante es JANE T
Dirección: 76753-61
Teléfono: 2318700
Código Postal: JANE T